

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 29 OCT 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR IVÁN CORTES BARRERO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00056-00

Mediante auto del 12 de junio de 2018 (fl.165), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las falencias que allí se presentaban, dentro del término otorgado, presentó escrito de subsanación (fls.168-171), y encuentra que respecto del:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Prima facie, la pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución N° 6086 del 22 de agosto de 2017 (fls.48-51), oficio Administrativos N° 20173051161871: MDN-CGFM-COEJC-COPER-DIPER-1.10 del 16 de julio del 2017, emitido por el Ejército Nacional-Comando de Personal-Dirección de Personal (fl.35); Acta N° 52085 del Comité de Evaluación de los oficiales de grado mayores considerados para ascenso a teniente coronel, fechada el 24 de abril de 2017 (fls.36-39) y la Resolución N°000875 del 26 de mayo de 2017, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (fls.15-31).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.169-170).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, en el mismo escrito de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte actora, solicita que se corrija su nombre, aduciendo que, en el auto inadmisorio, el nombre que aparece es EMIR y en que en realidad su nombre es EMIRO JEREZ JAIMES.

Respecto de la solicitud de la corrección del nombre, revisada la actuación, le asiste la razón al memorialista, en consecuencia y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá a su respectiva corrección.

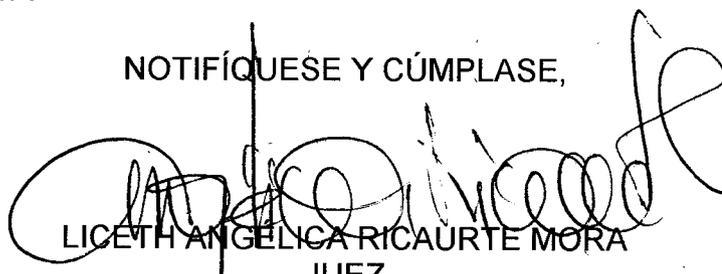
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por EDGAR IVÁN CORTES BARRERO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Corregir, numeral segundo del auto de fecha 12 de junio de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado EMIRO JEREZ JAIMES para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folio 1.”.

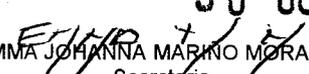
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. ~~057~~ 30 OCT 2018


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría

Exped: 500013333002-2018-00056-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
y.